

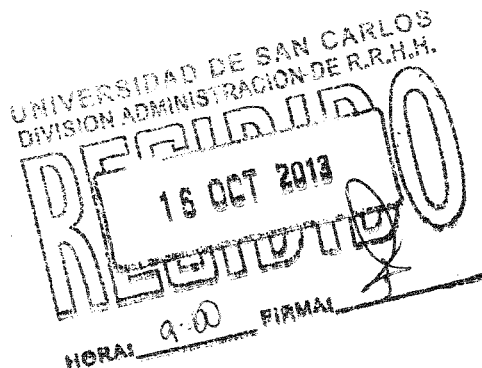


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

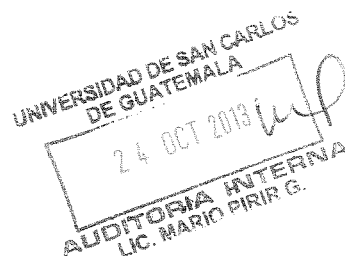
OPINION DAJ No. 001-2013 (14)
(Materia: Prestaciones)

ASUNTO: Licda. Vilma Salazar de Chavarría, Subjefa División de Administración de Recursos Humanos USAC, Solicita emitir Opinión acerca de si es procedente tramitar indemnización al Lic. Mario García Aguilar, conforme lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en Punto SEXTO inciso 6.4 del acta No. 03-2009 de fecha 25 de febrero de 2009.



Guatemala, 15 de octubre de 2013.

Licda. Vilma Salazar de Chavarría
Sub-jefa
División de Administración de Recursos Humanos
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licda. Vilma Salazar:

En atención al requerimiento de Opinión contenida en Oficio número DARH SJ 313-2012 de fecha 27 de agosto de 2013, recibida en esta Dirección el día 30 de agosto de 2013, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite la misma en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

I Con fecha 25 de julio de 2013, el Licenciado Mario García Aguilar, presenta a la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, su solicitud de pago de Indemnización, por haber cesado su relación laboral en forma definitiva, en dicha Casa de Estudios Superiores.

II En Oficio DARH SJ 275-2013, de fecha 06 de agosto de 2013, se le Notifica al Lic. Mario García Aguilar, que se deniega el trámite de la Indemnización solicitada y se le devuelve el expediente.

24



III Con fecha 15 de agosto, el Lic. Mario García Aguilar, presenta memorial al Licenciado Carlos Augusto Pineda Ortiz, Jefe de la División de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitando: que con base a lo resuelto por el Consejo superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Punto SEXTO inciso 6.4 del Acta No. 03-2009 la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita Dictamen favorable en el sentido de que le sea pagada su indemnización que en derecho le corresponde.

CONSIDERACIONES LEGALES

REGLAMENTO DE RELACIONES LABORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y SU PERSONAL

Artículo 50. "Derecho de los trabajadores. Los trabajadores universitarios en los servicios por oposición y sin oposición además de los derechos establecidos en la Constitución de la República, y en otras disposiciones del Estatuto, y de sus reglamentos, gozan de los siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7. A recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza por cualquier motivo o en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de diez años; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijará tomando como base los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el diferido, bono 14 y aguinaldo; dividiendo el total dentro de doce. Esta prestación será pagada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin afectar las prestaciones reconocidas para los trabajadores en el Reglamento del Plan de Prestaciones...."

OPINIÓN

I Con fecha 25 de julio de 2013, el Lic. Mario García Aguilar, solicita a la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el pago de su indemnización por haber laborado en esta Casa de Estudios Superiores, en el período comprendido del 09 de mayo de 2007, al 31 de julio de 2012.

II Con respecto a la indemnización solicitada por el Lic. Mario García, la Licda. Vilma Salazar de Chavarría, Subjefa de la División de Administración de Recursos Humanos, expone que en el año 2003, se le canceló la cantidad de veintiocho mil ochocientos setenta y dos quetzales exactos (Q.28,872.00);

ky



razón por la cual esa División denegó el trámite devolviendo el expediente al interesado; por lo que solicita a esta Dirección, emitir Opinión en el sentido de que se determine si la solicitud realizada por el Lic. Mario García, debe tener un trato igual al resuelto en su oportunidad por el Consejo Superior Universitario, en Punto SEXTO inciso 6.4 del Acta No. 03-2009, de fecha 25 de febrero de 2009; aún y cuando no se cuenta con la propuesta en torno a casos similares, que ordenara dicho Órgano de Dirección, a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo.

III Que el Consejo Superior Universitario, en Punto de Acta ya indicado, conoció el caso del Lic. Edgar Augusto Juárez, con respecto al pago de su indemnización; que corresponde a un caso similar al que ahora presenta el interesado; ya que aún y cuando había laborado en esta Casa de Estudios y se le pagó indemnización, e inició nueva relación laboral con la Universidad, y al finalizar la misma; solicitó su indemnización, caso que fue conocido por el Consejo Superior Universitario, y a lo cual la Dirección de Asuntos Jurídicos Opinó acerca de la procedencia de la petición del Lic. Edgar Augusto Juárez, a lo que el Consejo Superior Universitario Acordó: 1) aprobar la Opinión 009-2008 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, debiéndose proceder conforme a la misma. 2) Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario, para que presente una propuesta en torno a los casos similares.

IV Que si bien es cierto aún no se cuenta con la propuesta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario; también lo es que en su oportunidad el Máximo Órgano de Dirección de esta Casa de Estudios Superiores, resolvió a favor de la procedencia del pago de indemnización a un trabajador que ya había sido liquidado y cancelado indemnización por una relación laboral anterior, y que inició nueva relación laboral bajo un renglón presupuestario que genera la misma; por lo que tratándose la presente petición; de un caso similar y con base al Principio de Igualdad Consagrado en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y lo que para el efecto dispone el artículo 106 de dicha Carta Magna, que regula "en caso de duda sobre la interpretación y alcance de las disposiciones legales o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores".

La Dirección de Asuntos Jurídicos **OPINA:** Procedente tramitar el expediente de indemnización del Lic. Mario García Aguilar, en virtud de que se trata de una nueva relación laboral con la Universidad, por lo tanto debe aplicarse lo

cy



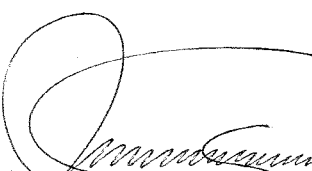
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

dispuesto en el artículo 50 numeral 7 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal; y en forma analógica y con base al Principio de Igualdad, lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario, en Punto SEXTO inciso 6.4 del Acta 03-2009, de su sesión de fecha 25 de febrero de 2009.

Atentamente:

ID Y ENSEÑAD A TODOS


Licda. Laura Evangelina Ordoñez Gálvez
Asesora Jurídica


Licda. Rosa María Ramírez
Directora



ANEXO: Expediente con 19 folios.

Correlativo Juridico
1005 2013

Expediente No.	
Providencia No.	
Referencia No.	313-13
Acuerdo Rectoria No.	
Resolución del C.S.U.	
Circular No.	

Fecha Recibido **30/08/2013**

Procedencia : **RECURSOS HUMANOS**

Atentamente traslado este asunto a: _____

Dir. J. J. J. J. J.

Para que sirva :

Elaborar proyecto de : Dictamen conjunto por: 03-09-2013

- ☐ Dictamen ☐ Providencia ☐ Citación
☐ Opinión ☐ Referencia

ASUNTO

Solicita emitir opinión sobre el caso del Lic. MARIO GARCIA AGUILAR ex trabajador del Depto. de Auditoría Interna quien prestó sus servicios como Profesional de Auditoría hasta el 31-7-12.

* AGREGAR ANTECEDENTES DEL EXPEDIENTE N°

VER A FOLIO No. **313** DEL LIBRO INGRESO. FECHA AL PONENTE

DOCUMENTO QUE CONSTA DE **19** FOLIOS INCLUYENDO EL PRESENTE

OBSERVACIONES

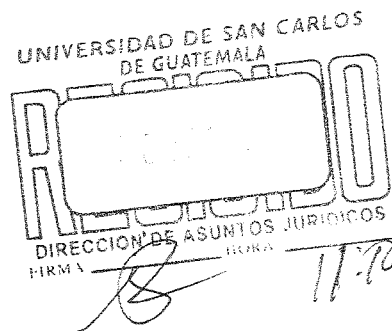
19

A

OFICIO DARH SJ 313-2012

27 de agosto de 2013

Licenciada
Rosa María Ramírez
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciada Ramírez:

Por este medio, solicito sus buenos oficios a efecto de que esa Dirección emita opinión sobre el caso del Licenciado **MARIO GARCÍA AGUILAR**, extrabajador del Departamento de Auditoría Interna, quien prestó sus servicios como **Profesional de Auditoría** hasta el 31 de julio 2012.

ANTECEDENTES

La Normativa aprobada y regulada por el Consejo Superior Universitario, a través del Acta 11-96, y el Artículo 50, Inciso 7, señala como derecho de los trabajadores, a recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de **DIEZ AÑOS**.

A la luz de la regulación referida, en el año 2003 esta División tramitó a favor del Licenciado García el expediente de indemnización No. 076-2003 y le fue cancelada la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.28,872.00)**, por el máximo de 10 años. No obstante, el día 25 de julio del año en curso, ingresa el expediente No.149-2013, en que se computan 5 años y 2 meses más, razón por la cual, esta División denegó dicho trámite y devolvió al interesado el expediente.

En virtud de lo anterior, el día 16 de agosto del año en curso, el Licenciado García ingresa un memorial en el que solicita que a la luz de la opinión **DAJ No. 009-2008** y de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario en el **PUNTO 6.4 del Acta No. 03-2009 de fecha 25 de febrero de 2009**, sea aprobado el pago de indemnización que en derecho le corresponde.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL



SUBJEFATUE

1...

En ese orden de ideas, se **SOLICITA** atentamente a esa Dirección, se sirva emitir opinión en el sentido que determine si el caso de indemnización del Lic. García Aguilar debe tener trato igual al resuelto en su oportunidad a través la opinión DAJ No. 009-2008 y si procede tramitar el expediente de indemnización, aún cuando a la fecha no se cuenta con la propuesta en torno a casos similares que ordenara el Consejo Superior Universitario a la Comisión de Asuntos Jurídicos del citado órgano, conforme el PUNTO 6.4 del Acta No. 03-2009 de fecha 25 de febrero de 2009.

Sin otro particular, suscribo de usted con muestras de consideración.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

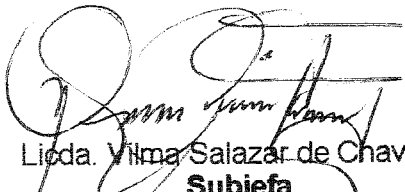


Gladis Chajón Monterroso
Auxiliar de Recursos Humanos

División de Administración de Recursos Humanos



Vo.Bo.



Lidia Vilma Salazar de Chavarría
Subjefa

División de Administración de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL



SUBJEFATUI

OFICIO DARH SJ 275-2013

06 de agosto de 2013

Licenciado

Mario García Aguilar

11 Calle "A" 32-59, Apartamento 29 Colonia

Justo Rufino Barrios Zona 21 Guatemala

Licenciado Aguilar

En atención a la solicitud de indemnización que presentó ante esta División el 12 de julio del presente año, se comunica lo siguiente:

1. La Normativa aprobada y regulada por el Consejo Superior Universitario, a través del Acta No. 11-96, y el Artículo 50, Inciso 7, señala como derecho de los trabajadores, a recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario por cada año de trabajo hasta un máximo de **DIEZ AÑOS**.
2. A la luz de la regulación referida, en el año 2003 esta División recibió la solicitud de indemnización, habiendo tramitado el expediente No. 076-2003 y cancelado la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS QUETZALES EXACTOS (Q.26,872.00)**, en concepto de indemnización a su favor.

En ese orden de ideas, por medio del presente oficio se notifica que esta División **DENIEGA** dicho trámite y devuelve el expediente correspondiente (08 folios).

Sin otro particular, suscribo de usted,

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

Llida Gladis Chajón Montemayor

Auxiliar de Recursos Humanos

División de Administración de Recursos Humanos

Vc.Bc

Llida Mirna Salazar de Chavarria

Subjefa

División de Administración de Recursos Humanos

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIVISION ADMINISTRACION DE PERSONAL



SUBJEFATU

c.c. archivos
VSdeCH/ghm

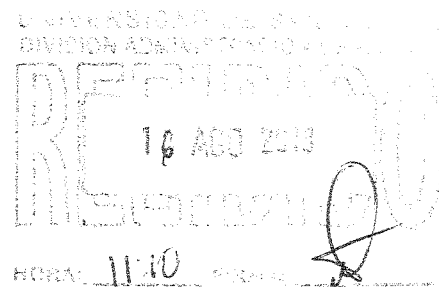
Guatemala, 15 de agosto de 2013.

Licenciado

Carlos Augusto Pineda Ortiz

Jefe, División de Administración de Recursos Humanos

Universidad de San Carlos de Guatemala.



Lic. Pineda Ortiz:

Me refiero por este medio al Oficio DARH SJ 275-2013 emitido por la Subjefa de la División de Administración de Recursos Humanos, emitido el 6 de agosto de 2013 y el cual me fue notificado el día 14 de agosto de 2013, con relación al Expediente No. 149-2013 SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, presentado por mi persona ante el Señor Jefe de la División de Administración de Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el tiempo laborado en la rama administrativa en la Auditoría Interna, al respecto me permito indicar los puntos siguientes:

1. Que el oficio aludido emitido por la Subjefa de la División de Administración de Recursos Humanos, como resultado de la revisión del expediente No. 149-2013 SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, se notifica que dicha División DENIEGA dicho trámite y devuelve el expediente correspondiente (08 folios).

Al respecto me permito exponer los argumentos siguientes:

- a. De conformidad con la Solicitud presentada por la División de Administración de Recursos Humanos, referente al pago de indemnización del Licenciado EDGAR AUGUSTO JUÁREZ, por el período de tres años y un mes laborados en la Dirección General de Docencia, del punto 6.4 del Acta No. 03-2009 del Consejo Superior Universitario conoce y sanciona la opinión emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos identificada como Opinión DAJ No. 009-2008 (12) En relación al derecho de indemnización. Para el efecto, detalla los antecedentes del expediente de la manera siguiente: 1. A la luz del artículo 50, numeral 7 del Reglamento de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual en su parte conducente señala que el trabajador tiene derecho a recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario, por cada año de trabajo hasta un máximo de DIEZ AÑOS; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijara tomando como bases los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el Diferido, Bono 14 y Aguinaldo; dividiendo el total dentro de doce. y 1 mes.

En el numeral 4 del punto referido con anterioridad. se cita la consulta efectuada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia que emitió la opinión número 009-2008 (12), la cual básicamente señala: "Debe tenerse en cuenta al resolver, que las normas citadas mencionan el máximo de diez años, en ningún momento indican que será por única vez. Para la primera relación laboral, los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la misma, finalizaron al momento de ser liquidado, para la segunda relación laboral, se iniciaron al iniciarse la misma y finalizan al ser liquidado, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que es procedente la petición del Lic. Edgar Augusto Juárez, siempre y cuando haya sido contratado bajo un renglón presupuestario que genere relación laboral"

En la parte final del numeral 5 del punto 6.4 del Acta No. 03-2009 del Consejo Superior Universitario. Al respecto el Consejo superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes de las instancias correspondientes, ACUERDA: 1) Aprobar la opinión 009-2008 (12) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, debiéndose proceder conforme a la misma. 2) Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario para que presente una propuesta en torno a los casos similares al presente.

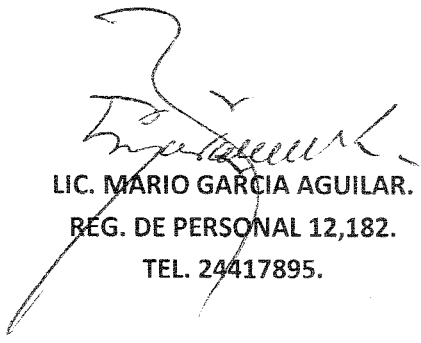
Por lo anteriormente expuesto al Señor Jefe, División de Administración de Recursos Humanos De la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicito:

1. Se tenga por interpuesto de mi parte el presente memorial, para que mi solicitud de requerimiento de pago de indemnización por el tiempo de servicios prestados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 022 sea tratado atendiendo lo acordado por el honorable Consejo Superior Universitario en el acta citada supra en virtud que a la fecha no hay decisión en contrario por parte del máximo órgano universitario.
2. Se efectúe por parte de la División de Administración de Recursos Humanos, de la USAC, si hay duda al respecto, la consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
3. Que se tenga como adjuntada como prueba de lo resuelto por el máximo Órgano Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en caso similar a mi solicitud de pago de indemnización, cuatro (4) fotocopias simple de lo acordado por el Honorable Consejo Superior Universitario, en el punto 6.4 del Acta No. 03-2009.
4. Que conforme a derecho, leyes citadas en la Opinión DAJ No. 009-2008 (12) (Derechos de los Trabajadores Universitarios) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala por el tiempo de servicios prestados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 022, artículo 50, numeral 7 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su Personal. Se emita el Dictamen que en derecho me corresponde en el cual se apruebe el monto de la indemnización establecida por el tiempo de servicios prestados a la Universidad de San Carlos de Guatemala en el renglón 022 en Auditoría Interna, por el periodo del 09 de mayo de 2007 al 31 de junio 2012 y por estar este ajustado a derecho y a lo resuelto por el máximo órgano universitario el honorable Consejo Superior Universitario en el punto 6.4 numeral 5, del Acta No. 03-2009.



Artículo 28 "en materia administrativa las resoluciones no podrá exceder de 30 días, literal "p" artículo 102, 106, de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Atentamente,



LIC. MARIO GARCÍA AGUILAR.
REG. DE PERSONAL 12,182.
TEL. 24417895.

cc. archivo.

Adjunto: Originales de: memorial, oficio DARH SJ 275-2013, del 06 de agosto de 2013, formulario DAP-I-1 Expediente No. 149-2012 de solicitud de pago de indemnización del 25 de julio de 2013, finiquito de Plan de Prestaciones finiquito BANTRAB, Solvencia de Sección de Cobros No. 180-2013 y Fotocopias de: Solvencia en el Servicio, carta de aceptación de renuncia, DPI, certificación contable No. 254-2013 y punto 6.4 del Acta No. 03-2009 del Honorable Consejo Superior Universitario.

un idioma extranjero o idioma indígena, requerido por la referida Escuela.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio ECP-CD-472-2008 emitido por el Secretario de la Escuela de Ciencia Política, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior Universitario en el Punto SÈPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.06-2007, envía el Punto SÈPTIMO, Inciso 7.4 del Acta No.06-2007 de sesión celebrada por el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, en torno a la solicitud del estudiante Augusto Castillo Arroyo, para que se le exonere de la presentación del requisito del manejo instrumental de un idioma extranjero o idioma indígena, requerido por la referida Escuela, y en el que resuelve denegar dicha solicitud. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito ***ACUERDA: Denegar la solicitud de exoneración del manejo instrumental de un idioma indígena o un idioma extranjero, presentada por el Señor AUGUSTO CASTILLO ARROYO. En consecuencia, queda firme la resolución del Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política contenida en el Punto Séptimo, Inciso 7.4 del Acta No.06-2007, donde ratifica el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.07-2004.***

6.4

Solicitud presentada por la División de Administración de Recursos Humanos, referente al pago de indemnización del Licenciado EDGAR AUGUSTO JUÁREZ, por el período de tres años y un mes laborados en la Dirección General de Docencia.

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO REF.DARH SJ 405-2008 emitido por la División de Administración de Recursos Humanos, referente al pago de indemnización del Licenciado EDGAR AUGUSTO JUÁREZ, por el período de tres años y un mes laborados en la Dirección General de Docencia,

para que el Consejo Superior Universitario conozca y sancione la OPINION DAJ No.009-2008 (12) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para el efecto, detalla los antecedentes del expediente de la manera siguiente: 1. A la luz del artículo 50, numeral 7 del Reglamento de Relaciones laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, el cual en su parte conducente señala que el trabajador tiene derecho a recibir indemnización cuando su contrato de trabajo finaliza, por cualquier motivo en forma definitiva, equivalente a un mes de salario, por cada año de trabajo hasta un máximo de DIEZ AÑOS; cuyo monto, sobre un máximo de ocho horas, se fijará tomando como base los salarios devengados durante los últimos doce meses de la relación laboral, incluyendo el Diferido, Bono 14 y Aguinaldo; dividiendo el total dentro de doce. Esta prestación será pagada por la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin afectar las prestaciones reconocidas para los trabajadores en el Reglamento del Plan de Prestaciones, el Licenciado Edgar Augusto Juárez Fue indemnizado por la cantidad de veinticuatro mil trescientos ochenta quetzales con cuarenta centavos, (Q.24,380.40) equivalente al máximo de años, o sea DIEZ, por el período de labores del uno de marzo de 1988 al 31 de diciembre de 1999. 2. El uno de junio de 2005, el Licenciado Juárez se reincorpora a nuestra prestigiosa casa de estudios, y concluye su relación laboral el 30 de junio de 2008, tramitando ante esta División el pago de indemnización por el período de 3 años y 1 mes. 3. la División de Administración de Recursos Humanos opina que autorizar el pago de indemnización, tramitado a través del expediente número 262-2008, por el Licenciado Edgar Augusto Juárez, implicaría que al citado extrabajador en concepto de indemnización se le reconocería 13 años de servicio, o sea el cobro de 13 meses de salario, número que supera el monto máximo o sea 10 meses regulado en el artículo 50, numeral 7 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, ya citado. 4. En ese orden de ideas, para contar con mayores elementos de juicio, a través de Oficio Ref. DARH SJ 299-2008 , de fecha 10 de septiembre de 2008, se consultó al respecto a la Dirección de Asuntos Jurídicos, instancia que emitió la opinión número 009-2008 (12), la cual básicamente señala: "Debe tenerse en cuenta al resolver, que las normas citadas mencionan el máximo de diez años, en ningún momento indican que será por única vez. Para la primera relación laboral, los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la misma, finalizaron al momento de ser liquidado, para la segunda relación laboral, se iniciaron al iniciarse la misma y finalizan al ser liquidado, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos estima que es

procedente la petición del Lic. Edgar Augusto Juárez, siempre y cuando haya sido contratado bajo un renglón presupuestario que genera relación laboral".

5. Así mismo a través del Oficio Ref. DARH SJ 366-2008, esta Subjefatura, cursó al Departamento de Auditoría Interna, copia de la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos y solicitó reunión de trabajo para conocer la opinión técnica de citado Departamento, misma que fue inicialmente concedida para llevarse a cabo el lunes 17 de noviembre a las 10:00 horas y posteriormente fue postergada para el miércoles 15 de noviembre a las 10:00 horas. No obstante, para agilizar la resolución del trámite de indemnización cursado por el Profesional Edgar Augusto Juárez, se procede a señalar la postura técnica de esta División, siendo la siguiente: Los trabajadores cuya relación laboral se interrumpe, obtienen mayores beneficios económicos, bajo la premisa que sostiene la Dirección de Asuntos Jurídicos, que cada nueva relación laboral concluida les permite el cobro de indemnización y a la postre obtienen el derecho de cobrar un mes de salario por cada año servido a esta Casa de Estudios, solo que en montos fraccionados, en tanto que para aquellos extrabajadores, cuya relación laboral ha sido ininterrumpida y sobrepasa los 10 años, por ejemplo 15, 20, 30 ó hasta 40 años de servicios continuos, únicamente le asiste el derecho de cobrar el monto máximo de 10 años. Además de la perspectiva del rompimiento del principio de igualdad, descrito en el numeral anterior, al cual es celosamente resguardado en la Constitución Política de la República, se podría generar una práctica recurrente en el desempeño del trabajador para cobrar su indemnización y promover posteriormente, su recontractación ante esta Universidad. Tal situación también implicaría para esta Casa de Estudios desembolsos financieros periódicos que podrían generar desbalance en las finanzas de la Institución. Por lo expuesto, ut supra y tomando en consideración que al organismo a quien compete legislar es al Consejo Superior Universitario, en su calidad de máximo Organismo de Dirección, de manera atenta se solicita que a través de la Secretaría General, se curse la opinión 009-2008 (12) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, para conocimiento y sanción, por el Honorable Consejo Superior Universitario. Finalmente, es oportuno aclarar que, al contar con la sanción solicitada, esta División procederá a resolver el trámite de indemnización del Licenciado Edgar Augusto Juárez, contenido en el expediente No.262-2008. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictámenes de las instancias correspondientes, **ACUERDA: 1)**

Aprobar la Opinión 009-2008 (12) emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, debiéndose proceder conforme a la misma.

2) Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Superior Universitario para que presente una propuesta en torno a los casos similares al presente.

6.5 Solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-.

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la solicitud planteada por el Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, en torno al Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación –SUN-, quien manifiesta que debe recibirse en audiencia a la Comisión de Acompañamiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, con el propósito de que presenten de manera integral el referido Reglamento, y se pueda aprobar en su totalidad el mismo. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Indicar a la Comisión de Seguimiento del Sistema de Ubicación y Nivelación, que realice una presentación a este Consejo Superior Universitario, en la próxima sesión, sobre el Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación, que contenga las modificaciones de los artículos pendientes de aprobación para su ejecución.**

SÉPTIMO:

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:

7.1 Solicitud planteada por miembros del Consejo Superior Universitario en torno al documento que contiene la Querella por incumplimiento de deberes, en contra de los integrantes